

COSME GOMILA GATICA

4ta NOTARÍA
Santiago Chile

AHUMADA 341 - PISO 4
FONO: 6954040 - FAX: 6951825
notariagomila@notariagomila.cl
www.notariagomila.cl

BIOILS.pod

Rep. N°:6.361/2012.-

O.t. N°:176.400.-

V°B°
TMA

V°B°
HMG

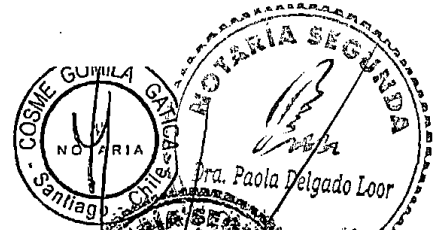
PODER ESPECIAL

BIOILS SpA.

= A =

LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

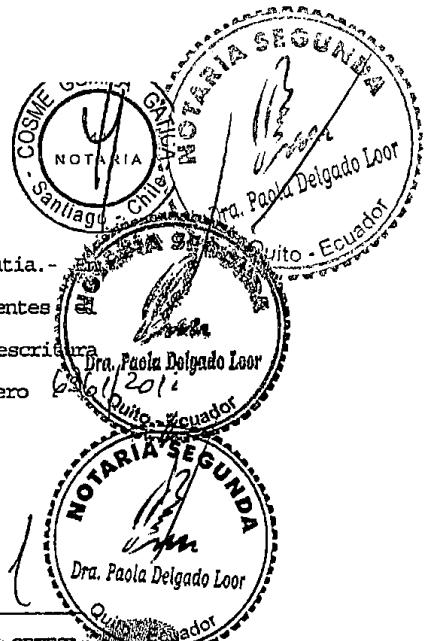
EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Junio del año dos mil doce, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, comparecen: don JOAQUÍN ALFREDO GAJARDO SANDINO, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones setecientos cuarenta y dos mil dieciocho guión tres, y don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete guión seis, ambos en representación de BIOILS SpA., sociedad por acciones, Rol único Tributario número setenta y seis millones ciento cuarenta mil quinientos ochenta y seis guión uno, ambos domiciliados en Avenida Esquina Blanca número mil ciento diecisiete, comuna de Maipú, Región Metropolitana, Santiago de Chile (en adelante la "Sociedad"), los comparecientes mayor de edad quienes acreditan su identidad con





las cédulas antes citadas y exponen que a través del presente instrumento, Otorgan: PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de: uno.- LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía organizada y existente al amparo de la Leyes de la República del Ecuador, para el ejercicio de las siguientes facultades: uno.- Para que, en los términos del artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador conteste las demandas presentadas en el Ecuador en contra de la Sociedad y cumpla las obligaciones respectivas del poderdante; dos.- El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades establecidas anteriormente; tres.- El presente poder incluye también la facultad para comparecer a nombre de la mandante a efectos de constituir una compañía en la República del Ecuador, suscribiendo el capital que sea necesario según las instrucciones que reciba de la mandante por cualquier medio; cuatro.- Representar a la Sociedad mandante en las Juntas Generales de la compañía ecuatoriana en la que la mandante posea acciones, con todos los derechos que como accionista le corresponda, a excepción del derecho a decidir en aspectos relacionados con la aprobación de cuentas de la compañía ecuatoriana, aumentos o reducciones de capital de la misma, aportación de garantías por la Sociedad, aprobación de la gestión social o la venta de las acciones adquiridas, en cuyo caso requerirá de una autorización expresa adicional, cursada por escrito. La personería de don JOAQUÍN ALFREDO CAJARDO SANDINO y de ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA para representar a BIOILS SpA., consta de escritura pública de fecha seis de Marzo del año dos mil doce, otorgada en la Notaria de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.

Escritura redactada por el abogado doña Fernanda Urrutia.-
comprobante y previa lectura firman los comparecientes
presente instrumento.- Di copia.- Doy Fé.- La presente escritura
se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 6261/2012

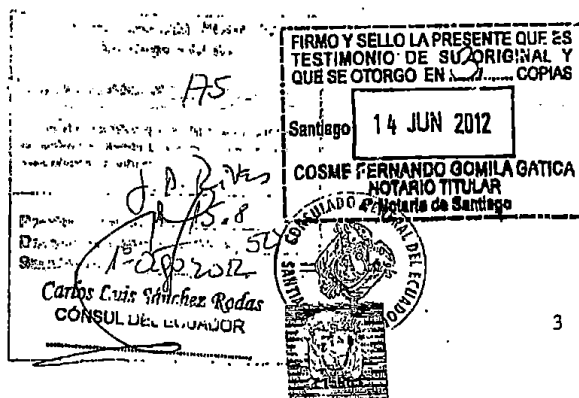
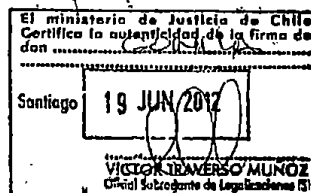


1/ 
JOAQUÍN ALFREDO GARCÍA SANCINO ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA
C.N.I. N° 11742018-3 C.N.I. N° 7.736.057

p.p. BIOILS SpA.



J. REG. : TMA
REP. N° : 6261/2012
FIRMAS : 3
COPIAS : 3
DIGIT. : RDM
C.I. : TMA
DCHOS. : \$ 25.000

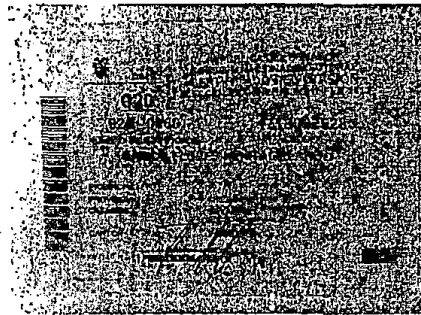
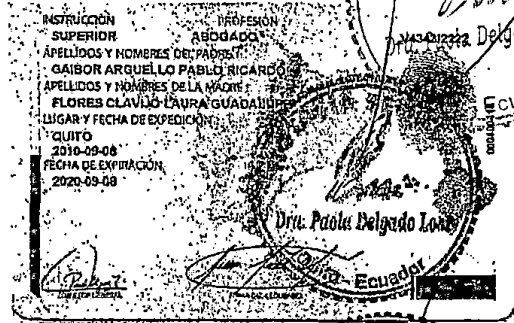




NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la
Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento, es fiel copia del documento que obra
de ... toja(s) úll(les) que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 13 JUN 2013

Paola Delgado Llor
Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CUADRA
GAZMURI

REPERTORIO NÚMERO: 1.253-2.012.-

OT 33805

LBG

TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO



ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

"BIOILS SpA."

EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a seis días del mes de Marzo, del año dos mil doce, ante mí, HERNÁN CUADRA GAZMURI, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número mil ciento sesenta, oficina ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, comparece: don RICARDO AGUSTÍN COSTABAL GUZMÁN, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta mil ciento veintisiete guión siete, domiciliado en calle Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos treinta, piso dieciséis, oficina mil seiscientos uno, Comuna de Las Condes, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada, y expone: Que



estando debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **SESIÓN DE DIRECTORIO "BIOILS SpA."**.- En la ciudad de Santiago, a dieciséis de Febrero del año dos mil doce, siendo las nueve horas, se reunió el Directorio en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Esquina Blanca número mil ciento diecisiete, Comuna de Maipú, Región Metropolitana, con la asistencia de los señores Directores don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA, quién actuó como secretario, y don CRISTÓBAL PHILIPPI IRARRÁZABAL.- Presidió la sesión don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO.- PRIMERO. CUENTA.- El Presidente don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, informó que esta sesión tenía el carácter de extraordinaria, pues se realizaba fuera de los días fijados por los estatutos para su celebración; y que se habían cumplido con las solemnidades para su convocatoria mediante envío de carta certificada con a lo menos tres días de anticipación y en ella se contenía la materia que se trataría. Informó, luego, acerca del desarrollo de los negocios sociales.- SEGUNDO. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Se leyó el acta de la sesión anterior, la que fue aprobada, sin observaciones, por la unanimidad de los señores Directores presentes.- TERCERO. REVOCACIÓN TOTAL DE PODERES.- El Directorio de la sociedad por unanimidad de sus miembros presentes acordó revocar la totalidad de los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a esta fecha.- CUARTO. OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.- UNO.- El Directorio acuerda, por unanimidad, conferir y otorgar las siguientes facultades y poderes: Uno) Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados o actos jurídicos; incluso, autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo.- En los contratos que celebre en representación de la sociedad, el mandatario queda facultado para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o



CUADRA
GAZMURI

TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO

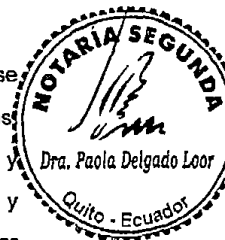
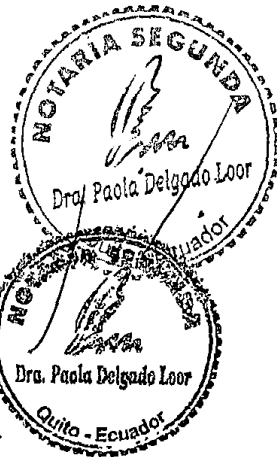


meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos. Dos)

Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva.- Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.- Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renunciaciones.-

Tres) Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes.- Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales.- Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas.-

Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración.- Cuatro)



Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- Cinco) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente; cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales.- Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas.- Seis) Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes.- Siete) Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles.- Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar.- Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.- Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros.- Constituir y pactar domicilios especiales.- Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.- Ocho) Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles.- Nueve) Celebrar con Bancos,

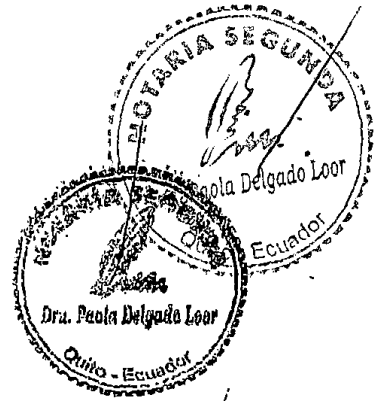


CUADRA
GAZMURI

TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS



Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o extranjeros, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones.- Diez) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo.- Once) Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales



documentos.- Doce) Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera.- Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro.- El mandatario está facultado para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas.- El mandatario podrá, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas,



CUADRA
GAZMURI

TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE



depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y, cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones.- Trece) Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos.- Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.- Catorce) Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que otorgue el mandatario y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica.- Quince) Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería.- Dieciséis) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que

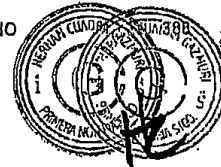


ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones.- La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial.- Diecisiete) Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales.- Dieciocho) Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales.- Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos.- Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones.- Diecinueve) Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general.. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas.- Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad,



CUADRA
GAZMURI

TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO



aun de sus propios socios; constituir, a la sociedad, en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas.- Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas.- Veinte) Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- Veintiuno) Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones.- Veintidós) Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente.- Veintitrés) Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible.- Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad, correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de Asambleas, Reuniones, Sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados,



con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar, desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente.

Veinticuatro) Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o el Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos.-

Veinticinco) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los Bancos o Instituciones vinculadas a estas operaciones.- Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación.- Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior de la misma compañía.- **Veintiséis)** Representar a la sociedad en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones



CUADRA
GAZMURI

TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE



y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; y desistirse de ellos.- **Veintisiete)** Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.- **Veintiocho)** Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquiera otra causa legal.- **Veintinueve)** Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones.- **Treinta)** Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes.- Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas.- **Treinta y uno)** Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda.- Dar y recibir cosas en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro.- Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho

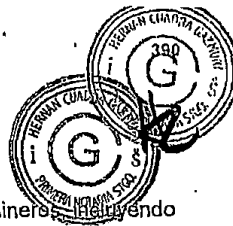


mil ochocientos setenta y seis.- Treinta y dos) Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje.- Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones.- Treinta y tres) Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.- Treinta y cuatro) Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y de procedimientos industriales.- Treinta y cinco) Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; y celebrar subcontratos; y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales.- Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades. Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse.- Treinta y seis) Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad.- Treinta y siete) Adquirir, manifestar y ceder o enajenar pertenencias mineras o derechos en ellas, contratar avíos de mina, piquén

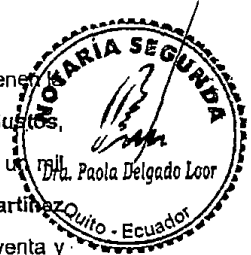


CUADRA
GAZMURI

TRESCIENTOS NOVENTA



y celebrar arrendamientos, explotación y otros contratos mineros. Habiendo la constitución de sociedades del ramo y modificarlas; designar administradores en dichas sociedades; solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras.- Comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras.- Y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios, sin que la enumeración anterior importe una limitación de atribuciones. DOS.- A) Dos cualquiera de los **Apoderados Clase A** actuando conjuntamente podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores.- B) Uno cualquiera de los **Apoderados Clase A** actuando en conjunto con uno cualquiera de los **Apoderados Clase B** podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la suma de quinientos millones de pesos por cada operación particularmente considerada.- C) Dos cualquiera de los **Apoderados Clase B** actuando conjuntamente o uno cualquiera de los **Apoderados Clase B** actuando en conjunto con uno cualquiera de los **Apoderados Clase C** podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos por cada operación particularmente considerada.- TRES.- Tienen la calidad de **Apoderados Clase A**; don Luis Felipe Sullivan Moreno, cédula de identidad número seis millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos cuatro guión tres; don Aldo Eduardo Riquelme Ortega, cédula de identidad número siete millones setecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete guión seis; y don Joaquín Alfredo Gajardo Sandino, cédula de identidad número



once millones setecientos cuarenta y dos mil dieciocho guión tres.- Tienen la calidad de Apoderados Clase B: don Alfredo Emilio Castillo Bustos, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos noventa y uno guión cero y don Claudio Richard Martínez Palacio, cédula de identidad número doce millones ochocientos noventa y seis mil novecientos tres guión nueve.- Tienen la calidad de Apoderados Clase C: don Álex Rodrigo Salazar Araya, cédula de identidad número trece millones novecientos setenta y un mil cinco guión tres, don Víctor Alberto Pérez Rodríguez, cédula de identidad número nueve millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno guión siete; doña Ana Francisca Luque Camino, cédula de identidad número seis millones quinientos cincuenta mil quinientos noventa y seis guión siete. y don Mauricio Humberto González Arriagada, cédula de identidad número doce millones sesenta mil trescientos cuarenta y cinco guión cero.- QUINTO. PODER SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE SOCIEDAD ANONIMA.- El Directorio acuerda, por unanimidad, conferir poder especial a don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, para que este, en caso de ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, pueda representar validamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas.- SEXTO. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA.- El Directorio por unanimidad de sus miembros acordó llevar a cabo los acuerdos precedentes sin esperar la aprobación de esta Acta en una sesión posterior, y facultar a don Ricardo Agustín Costabal Guzmán y a doña Andrea Lorena Alarcón Araya, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública todo o parte de esta Acta.- Firman el acta todos los señores Directores asistentes a esta sesión.- Sin más que tratar, se levantó la sesión a las diez horas.- Hay tres firmas.- Conforme con el libro de actas que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.-



CUADRA
GAZMURI

TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO

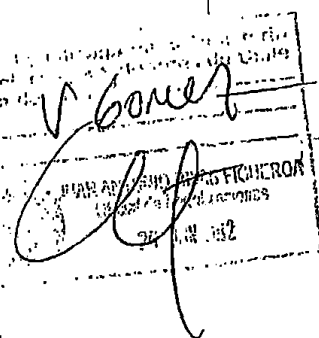
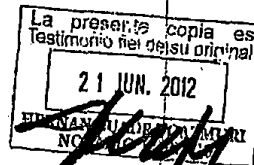
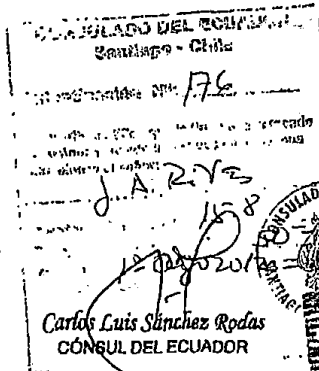
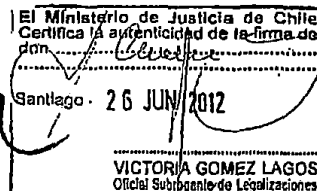


Se da copia.- Se hace constar que el borrador de la presente escritura fue presentado por el abogado don Ricardo Agustín Costabal Guzmán.- Queda anotada en el libro de repertorio bajo el número mil doscientos cincuenta y tres guión dos mil doce.- Doy fé.- *h*

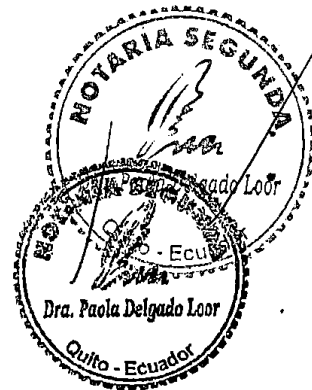
h

1.- RICARDO AGUSTÍN COSTABAL GUZMÁN

C.N. de I. No. 9970 127-7



O.T.: 33805
BOLETA:
FECHA: 8/3/2012
Nº COPIAS: 460.000
3
REPERTORIO Nº 1253



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel copia del documento que obra de ... toja(s) úll(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 2 JUN 2012

[Signature]
Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

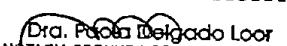




RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Henry Gaibor Flores, con Matrícula Profesional No. 17-2010-78 F.A., protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso, en CATORCE fojas útiles, y en esta fecha los documentos varios de la Compañía BIOILS SpA.- Quito, a tres de Junio del año dos mil trece.-


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 201-17-01-02-D-220
FACTURA N°
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 2 foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA.
Quito, a 13 FEB 2015


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS VARIOS, OTORGADA POR: COMPAÑÍA BIOILS SpA., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.




DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2016-17-01-02-D-1030
FACTURA N° 25682
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 24 foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA.
Quito, a 27 ENE 2016


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO